

AYUDAS POR DERIVACIONES

NORMATIVA

- La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud (BOE 29 de mayo)
- Resolución de 10 de enero de 2006, del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, por la que se regulan las ayudas por desplazamiento y dietas de estancia a los beneficiarios de la asistencia sanitaria de Ceuta y Melilla desplazados por motivos asistenciales a otros Centros del territorio nacional
- Resolución de 22 de diciembre de 2017 (BOE 18 de enero de 2018), por la que se modifica la Resolución de 10 de enero, del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, por la que se regulan las ayudas por desplazamiento y dietas de estancia a los beneficiarios de la asistencia sanitaria de Ceuta y Melilla desplazados por motivos asistenciales a otros Centros del territorio nacional

OBJETO

Ayudas por gastos de desplazamiento con fines asistenciales, dentro del territorio nacional, originados al utilizar transporte no sanitario y, en su caso, las correspondientes ayudas por manutención y alojamiento

Los pacientes deben tener **derecho a la asistencia sanitaria** por parte del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, y el traslado debe sobrevenir para recibir asistencia sanitaria en un centro ubicado en localidad **diferente** a la de su lugar de residencia utilizando medios de transporte no sanitario. En ningún caso se abonarán ayudas por los gastos de traslado de vehículos particulares utilizando otros medios de transporte (barco...)

La ayuda alcanza también a los acompañantes siempre que se solicite expresamente en los siguientes casos:

- Pacientes menores de 18 años
- Pacientes mayores de 18 años que por su situación clínica requieran realizar el desplazamiento con acompañante por indicación del facultativo correspondiente y con la conformidad de las Direcciones Territoriales del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria

TRANSPORTES INCLUIDOS EN LA AYUDA

- Transporte regular en clase turista: bus, barco, tren, avión, helicóptero
- Taxi, solamente y previa justificación, hasta el punto de enlace más próximo con algún medio de transporte colectivo

IMPORTE DE LAS AYUDAS

- Manutención.- 10,00 € por día (Se exceptúa los casos que requieran ingreso hospitalario, salvo para los acompañantes)
- Alojamiento.- 15,00 € por día (Para los casos de permanencia en localidad distinta durante dos o más días consecutivos para recibir la asistencia, se exceptúa los casos que requieran ingreso hospitalario, salvo para los acompañantes)
- Transporte.- Se ajustará a las tarifas vigentes en el momento de la realización del viaje. Siempre se tenderá al recorrido más corto entre los posibles, siguiendo los criterios de economía y buena administración que debe presidir toda gestión de fondos públicos
- Acompañantes: la ayuda correspondiente a un solo desplazamiento de ida y otro de vuelta por cada ingreso hospitalario
- Cuando se utilice el vehículo particular, se abonará por dicho desplazamiento un importe fijo por km recorrido en la cuantía que en cada momento se determine por la normativa reguladora de las indemnizaciones por razón de servicio para el personal de la Administración General del Estado. En ningún caso estas ayudas serán superiores a las que hubiesen correspondido en un desplazamiento en transporte regular por carretera clase turista, o equivalente

NO SE INCLUYEN

Taxi entre dos puntos donde exista transporte colectivo

Primera clase salvo que la tarifa vigente en clase turista sea superior

Vehículo particular

DEPENDENCIAS DONDE SE SOLICITAN LAS AYUDAS

Dirección Territorial del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria en Ceuta – Negociado de Derivaciones

Av. otero s/n, Edificio Polifuncional, 2º Planta. 51002 Ceuta



DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA REALIZAR LA SOLICITUD DE REINTEGRO DE GASTO POR DESPLAZAMIENTOS

(Resolución de 10 de enero de 2006, BOE nº 15 de 18 de enero de 2006)

- **Solicitud debidamente cumplimentada en todos sus apartados y firmada** por el titular de la Seguridad Social o persona autorizada. Será responsabilidad del solicitante la autenticidad de los datos facilitados.
- **Original del justificante de haber asistido a consulta o ingreso** expedido por el centro sanitario, en el que deberá figurar el nº de días de asistencia a consulta o estancia hospitalaria. Para la percepción de ayudas por alojamiento, el paciente deberá permanecer dos o más días consecutivos en la localidad de destino y en el justificante emitido por el centro sanitario deberá estar expresamente recogida la necesidad de pernoctar para continuar la asistencia.
- **En el caso de acompañantes** sólo se reconocerán ayudas para los menores de 18 años y para los pacientes mayores de 18 años cuya situación clínica lo requiera (ésta situación clínica deberá estar debidamente justificada por un facultativo de la Seguridad Social y con la conformidad de la Dirección Territorial del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria)
- En caso de **no haber prestado el consentimiento** para la verificación de los datos de identidad, presentar fotocopia del documento o tarjeta de identidad para la verificación de los datos del titular de la Seguridad Social.
- **Justificante originales que verifiquen la realización del desplazamiento y su importe:**
 - **Billetes de barco** originales a nombre del paciente y acompañante (la tarifa a abonar no superará en ningún caso la tarifa vigente para clase turista o equivalente)
 - **Billetes originales** en otros tipos de transporte del paciente y acompañante (la tarifa a abonar no superará en ningún caso la tarifa vigente para clase turista o equivalente)
- **Autorización de cobro** a un tercero (en su caso), y en el supuesto de que éste no preste su consentimiento para la verificación de los datos de identidad, presentar fotocopia del documento o tarjeta de identidad.
- **Informe del Trabajador Social** (para los casos de anticipos de billetes a ciudadanos sin recursos).



NOTAS:

El plazo de presentación de las solicitudes será de **6 meses**, a contar desde la fecha del desplazamiento.

En caso de que la solicitud carezca de alguno de los documentos referidos, este Centro procederá a solicitarlos al interesado y, en caso de no ser aportados en el plazo legal, no proseguirá el expediente en curso y por tanto no se producirá el abono de la ayuda no justificada.

Aclaraciones sobre la documentación necesaria

1.- El abono del vehículo particular (coche) se encuentra prohibido en la citada Resolución, en ningún caso se puede proceder a su reintegro. En casos de abono de kilometraje o tarifas de transporte vigentes desde el Puerto de Algeciras al los Centros de referencia, se hará necesaria la incorporación a la solicitud de billetes de barco y tarjetas de embarque del vehículo particular.

2.- De conformidad con el apartado h del Art. 10 de la Resolución que nos ocupa, deben ser aportados los justificantes que verifiquen la realización del desplazamiento y su importe, es decir, billetes de bus, taxi, barco, avión y tren utilizados. No podrá abonarse ningún trayecto si no es aportado a la solicitud el respectivo justificante. Además en el caso de barcos y aviones, se deben adjuntar las tarjetas de embarque

3.- Como figura en el apartado 2 de la Resolución, los billetes de avión y barco deben ir acompañados de sus respectivas tarjetas de embarque. Si faltasen las mismas, deberán ser sustituidas por el Certificado de haber realizado el trayecto de la correspondiente Compañía Naviera o Aérea con la que fue realizado el viaje. Por ello, les rogamos conserven siempre todos estos documentos a los efectos de poder hacer efectivas las ayudas

4.- En el caso de aportación de facturas (que deben ser acompañadas por tarjetas de embarque y/o billetes). El citado documento deberá estar cumplimentado de conformidad con la normativa vigente, es decir, en el mismo debe constar, fecha de expedición, Nº de factura, nombre de la Agencia, CIF, dirección, sello y firma. Nombre del ciudadano, dirección y DNI. Fecha de los viajes que se van a realizar y están incluidos en los billetes. Datos del acompañante.

Si se presentan recibos de taxi deberá venir el recorrido realizado, precio, la identificación del taxista y también la identificación del taxi y la fecha...

5.- Si el desplazado o acompañante poseen alguna de las siguientes calificaciones o descuentos: jubilados, familia numerosa, descuento por militares, tarjeta joven..., todos los billetes del trayecto se abonaran con el oportuno descuento. Por ello, se ruega no olviden sus tarjetas el día que adquieran los billetes

6.- Para abonar los gastos del acompañante, el mismo debe estar prescrito por el facultativo de la Seguridad Social con anterioridad a la salida del desplazado. En caso de que no estuviese debería pasar por la consulta del facultativo para que lo hiciese constar en la Orden de evacuación

7.- Siempre se debe aportar el justificante de asistencia expedido por el Centro de referencia. El del desplazado y acompañante en su caso. Dicho justificante debe expresar las fechas y horas de consultas y/o ingreso y firma y sello del Centro u Hospital. Este justificante no equivale a informe de alta del paciente donde constan datos clínicos susceptibles de protección de datos.

8.- Solamente se abonará taxi, previa justificación, hasta el punto de enlace más próximo con algunos de los medios referidos en párrafos anteriores.

RECURSOS

Contra la resolución de concesión o denegación de las ayudas solicitadas podrá Reclamación Previa a la Vía Judicial en el plazo de treinta días desde su notificación, en función de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, que regula la jurisdicción social, en relación con el punto b) del apartado 2 de la Disposición Adicional primera de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

